



Expediente: **053181037300**
Radicado: **RE-02412-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2023** Hora: **11:10:04** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", tiene asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción, ejerce funciones de máxima autoridad ambiental en el mismo y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RE-01877-2021 del 23 de marzo de 2021, Cornare otorgó licencia ambiental a la sociedad **ALTERO S.A.S.**, con NIT. 901.158.712-3, para el desarrollo de un proyecto de "Eco-Transformación de Residuos de Baterías Recargables, Pilas y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)", en la vereda La Hondita del municipio de Guarne (Antioquia). Igualmente, en dicho acto administrativo, se requirió a la sociedad **ALTERO S.A.S.**, para que reorganizara y ampliara información del Estudio de Impacto Ambiental, y entregara un documento final del mismo (artículos tercero, cuarto y sexto); por otra parte, se le requirió la entrega de información previo al inicio de actividades del proyecto (artículo cuarto y quinto).

Que mediante correspondencia externa con radicados No. CE-10675-2021 y CE-10697-2021 del 29 de junio de 2021, la sociedad **ALTERO S.A.S.**, dio respuesta a los requerimientos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución No. RE-01877-2021.



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-10664-2021 del 29 de junio de 2021, la sociedad **ALTERO S.A.S.**, informó a la Corporación sobre el inicio de actividades del proyecto.

Que mediante correspondencia externa con radicado No. CE-11466-2021 del 9 de julio de 2021, la sociedad **ALTERO S.A.S.**, solicita a la Corporación que se le informe cuál es la periodicidad con la que debe presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental del proyecto licenciado.

Que mediante el Oficio con radicado No. CE-03927-2022 del 7 de marzo de 2022, la sociedad **ALTERO S.A.S.**, presentó el cronograma proyectado para el inicio de obras y actividades del proyecto licenciado.

Equipo técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental otorgada; de igual modo, evaluó la información presentada por la sociedad **ALTERO S.A.S.**, en los radicados Nos: CE-10675-2021 y CE-10697-2021, así como la solicitud con radicado No. CE-11466-2021, generándose el Informe Técnico No. IT-02288-2023 del 21 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

